Julio 20

Artículo 13.—Aplicación de Otros Estatutos

Las disposiciones de esta ley se implantarán en armonía con la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada,⁵ que es la Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña y prevalecerán sobre las disposiciones de cualquiera otra ley de la Asamblea Legislativa que estén en conflicto con las primeras.

Artículo 14.—Ayuda y Asistencia del Instituto de Cultura Puertorriqueña

Por la presente se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a velar por la eficaz operación del Fondo y a tal fin debe facilitarle espacio de oficina, equipo, personal técnico y profesional y cualquier otra ayuda o servicio que considere necesario el Consejo de Administración.

Artículo 15.—Separabilidad

Si cualquier disposición de esta ley, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada nula, esto no afectará al resto de la ley, ni a la aplicación de dichas disposiciones a personas o circunstancias distintas de aquéllas en relación con las cuales ha sido declarada nula.

Artículo 16.—Vigencia. Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto la transferencia de fondos que se dispone en el Artículo 11, la cual será efectiva al 1ro. de julio de 1988.

Aprobada en 20 de Julio de 1988.

Compañía de Variedades Artísticas—Transferencia

(P. del S. 980)

[Núm. 116]

[Aprobada en 20 de julio de 1988]

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Corporación de las

531

quince (15) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, por donativos pagados a instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico o al Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural o a la Comisión Puertorriqueña para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico. La deducción ilimitada por aportaciones o donativos que excedan del noventa (90) por ciento del ingreso neto se regirá por el apartado (aa) (2) (0).4.2

Artículo 11.—Transferencia y Asignación de Fondos

Se transfieren al Fondo los recursos económicos asignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña para el Plan de Renovación Cultural para el año fiscal 1988–89.

En años subsiguientes, los recursos necesarios para el funcionamiento del Fondo se consignarán anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 12.—Informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador

El Consejo de Administración deberá rendir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde del segundo lunes siguiente a la fecha de terminación de cada año natural, un informe anual de todas sus actividades, en el cual deberá incluir lo siguiente:

- (a) El total de fondos disponibles durante el año a que corresponda el informe, con un desglose de la fuente de origen de los mismos, incluyendo aquellos provenientes de donativos recibidos y de los intereses devengados por concepto de las inversiones de los dineros del Fondo que se establece en esta ley.
- (b) Las ayudas, incentivos, donaciones, garantías de préstamos y otros autorizados y concedidos de acuerdo a las disposiciones de esta ley durante el año a que corresponda el informe, con expresión de las personas naturales, corporaciones sin fines de lucro, sociedades, asociaciones o grupos a que se hayan concedido los mismos.
- (c) Las inversiones de fondos efectuadas durante el año a que corresponda dicho informe.
- (d) El balance de los dineros disponibles en el fondo a la terminación del año natural a que corresponda el informe.

⁵ 18 L.P.R.A. secs. 1195 et seq.

^{4.9} 18 L.P.R.A. мес. 8023 (ап) (2) (О).

Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico" y el Artículo 7 de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico", a los fines de transferir la Compañía de Variedades Artísticas de Puerto Rico a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha demostrado un marcado interés en estimular el talento artístico de los puertorriqueños. Por ello creó por ley la Compañía de Variedades Artísticas de Puerto Rico, con el propósito expreso de preparar a nuestros artistas del género popular para competir favorablemente con los artistas extranjeros en cuanto a la calidad de sus espectáculos. Sin embargo, aquel concepto ha sufrido modificaciones y lo que era un taller de capacitación para profesionales ha evolucionado hasta convertirse en una escuela para moldear artistas populares noveles y dotarlos de las destrezas básicas para dar sus primeros pasos en el mundo del espectáculo.

Actualmente la Compañía de Variedades Artísticas está adscrita a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales, una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. Sin embargo, un estudio reciente de las operaciones de la Compañía ha revelado que su actual ubicación no es apropiada, pues esa corporación, dedicada y orientada hacia la producción de festivales y actividades musicales afines, carece de los mecanismos y experiencia necesarios para administrar una entidad esencialmente educativa.

Toda vez que la Corporación de las Artes Musicales tiene bajo su jurisdicción la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, que es una institución educativa, debidamente acreditada y poseedora de los organismos y estructuras docentes necesarios, resulta por demás conveniente colocar bajo el ala de esta institución la actual Compañía de Variedades Artísticas. De esta manera su labor educativa puede florecer y dar frutos dentro de los mejores criterios de excelencia académica y artístico-musical, de suerte que los egresados de la Compañía estén mejor preparados en las disciplinas musicales, a la vez que reciban instrucción en los aspectos esenciales del espectáculo, como son la actuación, la dicción, el baile y otros elementos similares.

Por otro lado, el currículo del Conservatorio de Música de Puerto Rico se verá enriquecido con el funcionamiento integrado de un programa que permita a los estudiantes del propio Conservatorio recibir algunas destrezas orientadas hacia la música popular.

Tomando en cuenta todo lo arriba expuesto, la Asamblea Legislativa dispone, mediante esta ley, la transferencia de la Compañía de Variedades Artísticas de su actual ubicación bajo la Corporación de las Artes Escénico-Musicales a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.—Transferencia de Programas

Se ordena y se transfieren el personal, los programas, equipo y las obligaciones que actualmente se encuentran en las agencias gubernamentales que se establecen a continuación, sujeto a las leyes o estatutos corporativos que las crean:

- (a) el Festival Casals, Inc. creado mediante la Resolución Núm. 740 de la Compañía de Fomento Industrial.
- (b) la Corporación que creará el Festival Interamericano, al cual se integrarán los actuales programas del Festival Interamericano de Artes Musicales y del Festival de Orquestas Sinfónicas Juveniles de América.

En coordinación con la Corporación de las Artes Escénico-Musicales, la Corporación de las Artes Musicales tomará las medidas conducentes a lograr la más efectiva operación de los programas y festivales antes mencionados, así como la amplia participación de solistas, instrumentistas, cantantes, directores de orquestas y de coros puertorriqueños en dichas actividades incluyendo la creación y proliferación de programas y actividades análogas que propicien la consecución de los propósitos de esta lev.

Toda transferencia de personal, propiedad, presupuesto, programas y obligaciones se hará de acuerdo a los reglamentos aplicables y no se menoscabarán los derechos adquiridos bajo las leyes o reglamentos de personal, o bajo algún convenio colectivo vigente, de ningún empleado público, así como tampoco los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse esta ley.

⁶ 18 L.P.R.A. sec. 1160g.

Vivienda—Títulos de Propiedad a Ocupantes de Solares

(P. de la C. 1400)

Julio 20

[Núm. 117]

[Aprobada en 20 de julio de 1988]

LEY

Para autorizar al Secretario de la Vivienda, por conducto de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda, a otorgar títulos de propiedad a las personas ocupantes de solares en los proyectos de rehabilitación de viviendas bajo el Plan Ponce en Marcha en el municipio de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1985 el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó el Plan de Ponce en Marcha como mecanismo para impulsar el desarrollo económico de este municipio y contrarrestar el efecto del estancamiento socioeconómico que ha venido experimentando desde hace unos años. Como parte del plan las agencias e instrumentalidades públicas de la Rama Ejecutiva están comprometidas a respaldar y dar prioridad a los proyectos públicos y privados orientados a revitalizar la economía de Ponce.

Tienen alta prioridad los proyectos que estimulen la creación de nuevos empleos y los que por su inversión tengan un efecto multiplicador sobre otros sectores de la economía municipal. Entre los proyectos contemplados por el Plan de Ponce en Marcha se encuentra el de la rehabilitación masiva de viviendas y otras estructuras de uso comercial o industrial localizadas en los sectores y barrios de esa municipalidad que demuestren un alto deterioro urbano.

Al iniciar la presente Administración sus gestiones, selecciona el sector Arenas-Betances para comenzar la rehabilitación masiva de 550 estructuras, mejorar las condiciones urbanas y ambientales y de la infraestructura que sirve al sector. Todas estas acciones están plasmadas dentro del Proyecto de Rehabilitación de Arenas-Betances, que a su vez forma parte integral del Plan Ponce en Marcha.

La mayoría de estas comunidades susceptibles a rehabilitación bajo el concepto del Plan Ponce en Marcha están integradas por personas de ingresos bajos que ocupan terrenos privados y que han experimentado un crecimiento anárquico que se traduce en un trazado deficiente de calles, de solares con una configuración irregular,

Se ordena y se instruye a las agencias, corporaciones públicas o subsidiarias de agencias gubernamentales a efectuar los traspasos de personal, equipo, fondos, activos y obligaciones aquí indicados a la Corporación, siguiendo los trámites, leyes y reglamentos aplicables."

Artículo 2.—Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.—Transferencia de programas

Se ordena y se transfieren los programas, equipo, personal y las obligaciones que actualmente se encuentran en las agencias gubernamentales que se establecen a continuación, sujetos a las leyes o estatutos corporativos que crean estos programas.

- (a) El Conservatorio de Música de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 35 de 12 de junio de 1959, según enmendada, adscrito al Festival Casals, Inc. y a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.
- (b) Programa de Cuerdas para Niños adscrito al Festival Casals, Inc.
- (c) Compañía de Variedades Artísticas de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 16 de 9 de julio de 1973, adscrita a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico.

Toda transferencia de propiedad, presupuesto, programas, personal y obligaciones se hará de acuerdo a los reglamentos aplicables y no se menoscabarán los derechos adquiridos bajo las leyes de reglamento de personal de ningún empleado público, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse esta ley.

Se ordena y se instruye a las agencias, corporaciones públicas o subsidiarias de agencias gubernamentales a efectuar los traspasos de personal, equipo, fondos, activos y obligaciones aquí indicados a la Corporación, siguiendo los trámites, leyes y reglamentos aplicables."

Artículo 3.—Esta ley empezará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación.

584

Aprobada en 20 de julio de 1988.

⁷ 18 L.P.R.A. sec. 1168i.

^{* 18} L.P.R.A. secs. 1168 a 1168b.

^{9 23} I.P.R.A. восв. 691 a 691i.